En Madrid a veinte y siete de mayo de mil y
quinientos y noventa y dos años estando en la audiencia
y corregimiento de esta villa por su magestad
y ante mi escribano de su magestad y del dicho
corregimiento parecio presente Juan Gonçalez
procurador de causas en nombre de la ciudad
de Leon y presento ante su merced vn poder
para pleitos y vna provision de su magestad
y vna carta de su alteza firmada de su nombre
y refrendada de Juan de Ybarra su secretario
y vna peticion cuyo tenor de todo ello es el
siguiente

Muy ilustre señor

Juan Gonçalez procurador de causas en nombre
de la ciudad de Leon en virtud del poder que
presento ante vuestra merced en el mejor modo
que puede y ha lugar de derecho parezco ante
vuestra merced y digo que la dicha ciudad
tiene necesidad de hacer ciertas probanças
para lo que le conviene y para ello es necesario
que vuestra merced mande dar su mandamiento
para que se examinen los testigos que por parte
de la dicha ciudad se presentaren en razon de
lo susodicho y para ello

A vuestra merced pido y suplico mande dar
su mandamiento para que se examinen los
testigos que por parte de la dicha ciudad se
presentaren en razon de lo susodicho y para
ello

Juan Gonçalez

Y vista por el dicho señor corregidor mando
que se examinen los testigos que por parte de
la dicha ciudad se presentaren en razon de lo
susodicho y para ello

Y luego el dicho Juan Gonçalez en nombre de
la dicha ciudad presento por testigo a Juan
Ruiz de Salazar vecino de esta villa de Madrid
del cual fue tomado juramento en forma de
derecho por Dios nuestro señor y por vna
cruz y prometio de decir verdad y siendo
preguntado por el tenor de la dicha peticion
dijo que lo que sabe es que la dicha ciudad
de Leon tiene necesidad de hacer las dichas
probanças para lo que le conviene y para
ello es necesario que vuestra merced mande
dar su mandamiento para que se examinen los
testigos que por parte de la dicha ciudad se
presentaren en razon de lo susodicho y para
ello

Y siendo preguntado por las generales de la ley
dijo que no le tocan y que es de edad de
veinte y cinco años poco mas o menos y lo
firmo de su nombre

Juan Ruiz de Salazar

Y luego el dicho Juan Gonçalez en nombre de
la dicha ciudad presento por testigo a Juan
Ruiz de Salazar vecino de esta villa de Madrid
del cual fue tomado juramento en forma de
derecho por Dios nuestro señor y por vna
cruz y prometio de decir verdad y siendo
preguntado por el tenor de la dicha peticion
dijo que lo que sabe es que la dicha ciudad
de Leon tiene necesidad de hacer las dichas
probanças para lo que le conviene y para
ello es necesario que vuestra merced mande
dar su mandamiento para que se examinen los
testigos que por parte de la dicha ciudad se
presentaren en razon de lo susodicho y para
ello

Y siendo preguntado por las generales de la ley
dijo que no le tocan y que es de edad de
veinte y cinco años poco mas o menos y lo
firmo de su nombre

Juan Ruiz de Salazar

Y luego el dicho Juan Gonçalez en nombre de
la dicha ciudad presento por testigo a Juan
Ruiz de Salazar vecino de esta villa de Madrid
del cual fue tomado juramento en forma de
derecho por Dios nuestro señor y por vna
cruz y prometio de decir verdad y siendo
preguntado por el tenor de la dicha peticion
dijo que lo que sabe es que la dicha ciudad
de Leon tiene necesidad de hacer las dichas
probanças para lo que le conviene y para
ello es necesario que vuestra merced mande
dar su mandamiento para que se examinen los
testigos que por parte de la dicha ciudad se
presentaren en razon de lo susodicho y para
ello

Y siendo preguntado por las generales de la ley
dijo que no le tocan y que es de edad de
veinte y cinco años poco mas o menos y lo
firmo de su nombre

Juan Ruiz de Salazar

Y luego el dicho Juan Gonçalez en nombre de
la dicha ciudad presento por testigo a Juan
Ruiz de Salazar vecino de esta villa de Madrid
del cual fue tomado juramento en forma de
derecho por Dios nuestro señor y por vna
cruz y prometio de decir verdad y siendo
preguntado por el tenor de la dicha peticion
dijo que lo que sabe es que la dicha ciudad
de Leon tiene necesidad de hacer las dichas
probanças para lo que le conviene y para
ello es necesario que vuestra merced mande
dar su mandamiento para que se examinen los
testigos que por parte de la dicha ciudad se
presentaren en razon de lo susodicho y para
ello

Y siendo preguntado por las generales de la ley
dijo que no le tocan y que es de edad de
veinte y cinco años poco mas o menos y lo
firmo de su nombre

Juan Ruiz de Salazar